TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202996

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 141 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO UNIFICACIÓN DE PLANES DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NATIVO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARNOLD KLASSEN TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-1584, Q01-2166, Q01-802, Q01-800, Q01-716, Q01-717, Q01-1624, Q01-1318, Q01-712, Q01-2179, Q01-2182, Q01-2142, Q01-1485, Q01-820, Q01-915, Q01-1896, Q01-2275, Q01-1069, Q01-1794, Q01-1053, Q01-799, Q01-2178, Q01-1724, Q01-2004, Q01-1291, Q01-2256, Q01-1160, Q01-1313, Q01-1001, Q01-982, Q01-2484, Q01-2485, Q01-1176, Q01-2800, Q01-2674, Q01-1092, Q01-710, Q01-2300, Q01-2299, Q01-1829, PADRONES N° 882, 904, 1031, 1030, 878, 1036, 1035, 877, 928, 1271, 1272, 946, 881, 875, 902, 1070, 1016, 1017, 987, 988, 989, 990, 991, 1112, 941, 1091, 868, 869, 1240, 967, 958, 956, 1386, 136, 854, 879, 901, 900, 899, 1262, 871, 959, 960, 961, 6089, 5941, 872, 873, 870, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEXTA ZONA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 04 de Setiembre de 2019.

VISTO La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3412/2.019, de fecha 26 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Registro CTCA I - 168,** correspondiente al **Proyecto "UNIFICACIÓN DE PLANES DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo Proponente es **la Firma Nativo S.A.,** y su representante legal es el **Señor Arnold Klassen Toews,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas N° Q01-1584, Q01-2166, Q01-802, Q01-800, Q01-716, Q01-717, Q01-1624, Q01-1318, Q01-712, Q01-2179, Q01-2182, Q01-2142, Q01-1485, Q01-820, Q01-915, Q01-1896, Q01-2275, Q01-1069, Q01-1794, Q01-1053, Q01-799, Q01-2178, Q01-1724, Q01-2004, Q01-1291, Q01-2256, Q01-1160, Q01-1313, Q01-1001, Q01-982, Q01-2484, Q01-2485, Q01-1176, Q01-2800, Q01-2674, Q01-1092, Q01-710, Q01-2300, Q01-2299, Q01-1829, Padrones N° 882, 904, 1031, 1030, 878, 1036, 1035, 877, 928, 1271, 1272, 946, 881, 875, 902, 1070, 1016, 1017, 987, 988, 989, 990, 991, 1112, 941, 1091, 868, 869, 1240, 967, 958, 956, 1386, 136, 854, 879, 901, 900, 899, 1262, 871, 959, 960, 961, 6089, 5941, 872, 873, 870,** ubicada en el Lugar denominado Sexta Zona, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 34.672 /2.019,** de fecha 20/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental**, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 433/2018 de fecha 25 de Marzo de 2018, Declaración DGCCARN N° 459/2018 de fecha 28 de Mayo de 2018, Declaración DGCCARN N° 101/2019 de fecha 30 de Enero de 2019.**----------

Que, la Firma Nativo S.A. se dedica a la actividad de agroganadería y reforestación, además posee pozo artesiano y distribución de agua para uso en riego, bebedero de animales y uso doméstico, contando para ello con una **superficie total según título de 21.610582 ha y superficie según ocupación 20.839,7 has.**----------

Que, de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Bosque de reserva 5211,2 ha (25 %), área a habilitar 638,7 ha (3,1 %), franja de separación 3.538,6 ha (17 %), regeneración natural 61,8 ha (0,3 %), pastura implantada 10992 ha (52,7 %), campo natural 29,4 (0,1 %), camino, pista, sede, retiro, tajamar 228,6 ha (1,1 %), bosque de protección 137,9 ha (0,7 %) área a reforestar 1,5 (0,0 %).**----------

Que, el ajuste consiste en la unificación de planes de uso.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 33.723/19** de fecha 20/08/2019 que concluye que cumple con la reserva de bosque legal del 25% en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el bosque de protección hídrica, cumple con la franja de bosques entre parcelas. No afecta a áreas silvestres protegidas y a comunidades indígenas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 141 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO UNIFICACIÓN DE PLANES DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NATIVO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARNOLD KLASSEN TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº Q01-1584, Q01-2166, Q01-802, Q01-800, Q01-716, Q01-717, Q01-1624, Q01-1318, Q01-712, Q01-2179, Q01-2182, Q01-2142, Q01-1485, Q01-820, Q01-915, Q01-1896, Q01-2275, Q01-1069, Q01-1794, Q01-1053, Q01-799, Q01-2178, Q01-1724, Q01-2004, Q01-1291, Q01-2256, Q01-1160, Q01-1313, Q01-1001, Q01-982, Q01-2484, Q01-2485, Q01-1176, Q01-2800, Q01-2674, Q01-1092, Q01-710, Q01-2300, Q01-2299, Q01-1829, PADRONES Nº 882, 904, 1031, 1030, 878, 1036, 1035, 877, 928, 1271, 1272, 946, 881, 875, 902, 1070, 1016, 1017, 987, 988, 989, 990, 991, 1112, 941, 1091, 868, 869, 1240, 967, 958, 956, 1386, 136, 854, 879, 901, 900, 899, 1262, 871, 959, 960, 961, 6089, 5941, 872, 873, 870, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEXTA ZONA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal que regula dicha actividad, la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM Nº 82/09 Por el cual se deroga la Resolución SEAM Nº 1616/09 y modifica la Resolución SEAM Nº 1625/09, a la Resolución SEAM Nº 468/12, la Resolución Nº 200/01, a la Ley Nº 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley Nº 4241/10, y su Decreto Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, al Decreto Nº 18831/86 Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente, Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **de conformidad al plazo dispuesto en la Declaración DGCCARN Nº 433/2018 de fecha 25 de Marzo de 2018.**--------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 141 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO UNIFICACIÓN DE PLANES DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NATIVO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARNOLD KLASSEN TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-1584, Q01-2166, Q01-802, Q01-800, Q01-716, Q01-717, Q01-1624, Q01-1318, Q01-712, Q01-2179, Q01-2182, Q01-2142, Q01-1485, Q01-820, Q01-915, Q01-1896, Q01-2275, Q01-1069, Q01-1794, Q01-1053, Q01-799, Q01-2178, Q01-1724, Q01-2004, Q01-1291, Q01-2256, Q01-1160, Q01-1313, Q01-1001, Q01-982, Q01-2484, Q01-2485, Q01-1176, Q01-2800, Q01-2674, Q01-1092, Q01-710, Q01-2300, Q01-2299, Q01-1829, PADRONES N° 882, 904, 1031, 1030, 878, 1036, 1035, 877, 928, 1271, 1272, 946, 881, 875, 902, 1070, 1016, 1017, 987, 988, 989, 990, 991, 1112, 941, 1091, 868, 869, 1240, 967, 958, 956, 1386, 136, 854, 879, 901, 900, 899, 1262, 871, 959, 960, 961, 6089, 5941, 872, 873, 870, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEXTA ZONA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Ajuste, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202996 (Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Seis), Hoja de Seguridad N° 202997 (Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad N° 202998 (Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales